

NORMATIVAS DE ORDENAMIENTO TENENCIA DE LA TIERRA

Importancia de la Tenencia de la Tierra en el Ordenamiento Territorial

El Registro de Normativas de Ordenamiento Territorial (RENOT) presenta las normativas correspondientes en tenencia de la tierra, siendo la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra. La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias (FAO, 2003).

Asimismo, una tenencia de la tierra ordenada permite al Estado implementar políticas públicas más efectivas en cuanto a infraestructura, servicios básicos y protección del medio ambiente. Al conocer con precisión la titularidad de las tierras, se pueden identificar áreas prioritarias para la conservación, así como aquellas aptas para el crecimiento urbano o rural. Un sistema de tenencia de la tierra bien estructurado es clave para equilibrar el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental y la equidad social en Honduras.

Ley de la Propiedad

Ley Para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola

Ley de Municipalidades



ARTÍCULO 03.

objetivos de la presente Ley:

3. Asegurar el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad privada, municipal y nacional, promover su regularización y facilitar la realización de todo tipo de actos y negocios jurídicos.
4. Promover la solución legal y expedita de los conflictos relativos a la propiedad sobre la misma.
5. Propiciar el acceso de las personas a la propiedad segura, y,
6. regularizar la propiedad raíz a la población.



ARTÍCULO 24.

objetivos de la presente Ley:
En materia de registro y catastro el Instituto de la Propiedad (IP) desarrollará, por medio de las Direcciones Generales que se creen al efecto, las funciones siguientes:

Coordinar sus actuaciones con las entidades nacionales, o municipales relacionados con el ordenamiento territorial;



ARTÍCULO 45.

Para los propósitos de afectación, con fines de reforma agraria de aquellos predios rurales de vocación agrícola o ganadera de dominio privado, se considera que no se utilizan en armonía con la función social en cualesquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando excedan las áreas establecidas en el Artículo 25 de la Ley de Reforma Agraria y que no se encuentren comprendidos en el Artículo 39 reformado de la misma Ley, y;
- b) Cuando estén inculcos u ociosos por más de dieciocho meses consecutivos. El plazo anterior se extenderá a veinticuatro meses cuando por razones de falta de financiamiento, sequía, inundaciones y otras razones de fuerza mayor, el propietario o propietaria no pudiera explotar sus predios. Excediendo este plazo las tierras serán afectables por ociosidad en cualquier circunstancia.



ARTÍCULO 68.

constituyen la Hacienda Municipal

- Las tierras urbanas y rurales, así como los demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a la Municipalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales;
- Las tierras urbanas registradas a favor del Estado y cuyo dominio le fue transferido por el Poder Ejecutivo a cualquier título;
- Las tierras nacionales o ejidales que en concepto de áreas para crecimiento poblacional sean concedidas por el Estado. Las tierras rurales de vocación agrícola y ganadera quedan sujetas a lo prescrito en la Ley de Reforma Agraria;
- Las aportaciones que el Poder Ejecutivo haga en favor de las Municipalidades o los recursos que les transfiera;



ARTÍCULO 69

La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde, dentro de cada año fiscal que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.



ARTÍCULO 69.

Se declara de prioridad nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al Catastro nacional, la titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.



ARTÍCULO 76.

Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1. 2. 3. Bosques nacionales: Las áreas protegidas; y, Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regulación de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.



ARTÍCULO 46.

Las áreas forestales en ningún caso se considerarán tierras inculcas u ociosas y, por lo tanto, no será objeto de afectación. Las tierras adjudicadas para fines de Reforma Agraria y que, por causas debidamente comprobadas imputables a los adjudicatarios y adjudicatarias, no estén siendo explotadas de acuerdo con las disposiciones aplicables de la presente Ley, serán objeto de readjudicación a otros beneficiarios o beneficiarias preferentemente de la misma organización a las que pertenecían las anteriores personas adjudicatarias.



- Las aportaciones que el Poder Ejecutivo haga en favor de las Municipalidades o los recursos que les transfiera;
- Los valores que adquiera la Municipalidad en concepto de préstamos, con entidades nacionales y extranjeras;
- Los recursos que la Municipalidad obtenga en concepto de herencias, legados o donaciones;
- Los demás bienes, derechos, ingresos o activos de cualquier clase que perciba o le correspondan a la Municipalidad



ARTÍCULO 59

La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde, dentro de cada año fiscal que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

TIPOS DE TENENCIA DE LA TIERRA SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA La tenencia es la ocupación y posesión de la tierra. Para efectos de la Reforma Agraria, se tienen los siguientes tipos de tenencia de tierra:
Tierras Nacionales: Son las situadas dentro de los límites territoriales del país y que no han sido legalmente tituladas por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.



Módulo de Tenencia de la Tierra

Por tenencia de la tierra se entiende el conjunto de normas, autoridades, instituciones, derechos y reglamentaciones que rigen el acceso, control y uso de la tierra, así como de los recursos relacionados con ella. Esta expresión define los marcos normativos y derechos que regulan la apropiación, cultivo y utilización de los recursos naturales en un espacio o parcela de tierra determinados.

En este sentido, no se trata únicamente de quién posee la tierra, sino de los derechos y deberes asociados a ella. Los sistemas de tenencia de la tierra suelen ser sumamente complejos, ya que las situaciones nacionales y locales se configuran a partir de una multiplicidad de reglamentaciones, leyes, costumbres, tradiciones y percepciones que muchas veces se superponen o incluso se contradicen entre sí. Esto determina la manera en que las personas usan, controlan y transfieren la tierra.

Dicha complejidad tiene implicaciones significativas para el análisis de las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra y su impacto en la reducción de la pobreza. En muchos casos, diferentes personas pueden describir de manera muy distinta la situación de tenencia de una misma parcela de terreno (FAO, 2012).

Red Vial: Representa la estructura de la red de suministro de una organización o industria. Esto incluye a los proveedores de materias primas, componentes o servicios en un extremo y a los consumidores o clientes en el otro. Cada punto de la red está conectado a otros a través de relaciones de suministro, lo que indica cómo los productos o servicios fluyen de un lugar a otro. Cadenas Productivas: Estas cadenas representan las etapas específicas que un producto o servicio atraviesa desde su concepción hasta su entrega al cliente final. Cada etapa agrega valor al producto y puede involucrar actividades como diseño, fabricación, distribución y ventas. Al mapear estas cadenas, las organizaciones pueden identificar oportunidades de eficiencia, optimización y mejora de la calidad.